

BOLETIN OFICIAL



Admon y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

DEL ESTADO

Ejemp 25 cts.—Altra-
do. 50 cts.—Sustracción
Trimestre 22.50 cts.

AÑO IV

JUEVES, 9 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 313

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 31 de octubre de 1939 nombrando agregado Naval a la Embajada de España en Roma al Capitán de Navío don Alvaro Espinosa de los Monteros y Bermejillo. Página 6284.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales.—Páginas 6284 a 6290.

Otra de 31 de octubre de 1939 disponiendo el pase, con carácter provisional, a la Administración Central como Establecimiento de la Beneficencia General del Estado, el Hospital Comarcal de Viella.—Página 6290.

MINISTERIO DE MARINA

Bajas.—Orden de 7 de noviembre de 1939 causando baja en la Armada el Alférez provisional de la Armada don Luis Ortiz Hazas.—Página 6290.

Condecoraciones.—Orden de 2 de noviembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las personas que figurán en la siguiente relación, que empieza con D. Ignacia Rojí Rozas y termina con el Cabo de Infantería de Marina Carlos Vaca Correa.—Páginas 6290 a 6292.

Destinos.—Orden de 7 de noviembre de 1939 nombrando Jefe de la Base Naval de Soller al Capitán de Fragata D. Faustino Ruiz González.—Página 6292.

Otra de 7 de noviembre de 1939 destinando al Servicio de Armas (Tiro Naval) al Teniente de Navío D. José Martínez Guzmán.—Página 6292.

Otra de 31 de octubre de 1939 id. de Ayudante de Marina de Fuengirola al Oficial 2.º de la Reserva Naval Movilizada D. Juan Navarro Borao.—Página 6292.

Empleos.—Orden de 7 de noviembre de 1939 concediendo el empleo de Teniente Médico Honorario de la Armada y baja en el servicio a D. Joaquín Rivero de Aguilar y Otero.—Página 6292.

Entrega de mando.—Orden de 8 de noviembre de 1939 aprobando la entrega de mando del crucero auxiliar «Mar Negro».—Página 6292.

Otra de 8 de noviembre de 1939 id. id. id. del cañonero «Cánovas del Castillo».—Página 6292.

Rectificación.—Orden de 7 de noviembre de 1939 rectificando la de 6 de octubre último (B. O. 280), que nombraba Agente de Policía Marítima en El Ferrol del Cau-

dillo a José Martínez Gómez, debiendo ser José Martínez Fernández.—Página 6292.

Reingresos.—Orden de 7 de noviembre de 1939 desestimando la instancia del Primer Practicante de Primera de la Armada D. Angel Mingot Cortes.—Página 6292.

Retiros.—Orden de 7 de noviembre de 1939 pasando a la situación de retirado el personal del Cuerpo Eclesiástico D. Idefonso Mediavilla Domínguez, D. Manuel Vázquez Ogando y D. Paulino Pedret Casado, Capellán Mayor, Primero y Segundo, respectivamente.—Página 6292.

Situaciones.—Orden de 7 de noviembre de 1939 concediendo la excedencia voluntaria por un año al Practico de número del puerto de Valencia don Francisco Gómez Anastasio.—Página 6292.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 7 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios, puedan corresponderles a los Secretarios judiciales que se menciona.—Página 6293.

Otras de 7 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a los Aspirantes a Médicos Forenses que se indica.—Páginas 6293 y 6294.

Otras de 7 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, en sus cargos de Médicos Forenses a los señores que se expresan.—Página 6294.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de octubre de 1939 señalando los precios de venta de los productos siderúrgicos al carbón vegetal.—Páginas 6294 y 6295.

Otra de 31 de octubre de 1939 señalando los precios netos de venta, al público, de artículos de hierro fundido.—Página 6295.

Otra de 31 de octubre de 1939 señalando los precios de venta, al público, de llaves para tuercas.—Páginas 6295 y 6296.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de octubre de 1939 separando definitivamente del servicio a varios Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 6296.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 17 de octubre de 1939 concediendo facultades a los Jefes de los Servicios Hidráulicos para la extracción de gravas y arenas de los cauces públicos.—Página 6296.

Otra de 28 de octubre de 1939 disponiendo sea abonado el 50 por 100 de sus haberes, a partir de esta fecha, al Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar D. Luis de Castro Gutiérrez.—Página 6297.

Otra de 28 de octubre de 1939 disponiendo la admisión, con sanción, de los funcionarios que se expresan.—Página 6297.

Otra de 31 de octubre de 1939 separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al

Portero 2.º de Ministerios Civiles perteneciente a la Secretaría de este Departamento.—Página 6297.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 6297 y 6298.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2090 a 2106.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 31 de octubre de 1939 nombrando Agregado Naval a la Embajada de España en Roma al Capitán de Navío don Alvaro Espinosa de los Monteros y Bermejillo.

En atención a la propuesta formulada por el Ministerio de Marina y a las circunstancias que en V. S. concurren.

Vengo en nombrarle Agregado Naval a la Embajada de España en Roma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

BEIGBEDER ATIENZA

Sr. D. Alvaro Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Capitán de Navío.

Bajo ningún concepto se incluirán en las plantillas de los funcionarios y dependientes de las Corporaciones Locales, los destinos adscritos a servicios de la Administración del Estado, que actualmente recaen sobre aquéllas e implican una carga económica para sus presupuestos. Los que se designen para esta clase de servicios, con la salvedad que merecen los derechos adquiridos, lo serán con carácter de temporeros, hasta tanto se revisen dichas cargas y se determine lo procedente respecto a su mantenimiento, supresión o reducción.

Las nuevas plantillas serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia y un ejemplar de cada una de ellas, juntamente con el de las que hayan regido hasta la fecha de su aprobación, serán remitidas a la Dirección General de Administración Local, a los efectos de su estudio comparativo.

Segundo.—Aprobadas las nuevas plantillas por las Corporaciones, éstas declararán vacantes las plazas de las categorías inferiores que realmente lo estuvieran el 18 de julio de 1936, más las producidas desde esa fecha hasta en la que se acuerde su provisión definitiva, con deducción de las que resulten amortizadas por reforma de sus plantillas.

Las plazas servidas en régimen de interinidad se considerarán vacantes a todos sus efectos, sin que la circunstancia de haberles desempeñado provisionalmente confiera derecho alguno para su provisión definitiva.

Por el contrario, no se considerarán como vacantes las plazas servidas por funcionarios o dependientes separados o destituidos de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales.

El régimen de interinidad que, a partir del Movimiento Salvador, ha caracterizado la provisión de vacantes en las plantillas de funcionarios, empleados y dependientes de los Organismos de la Administración Local, unido a la necesidad de dar cumplimiento a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, reguladores de los derechos que asisten a los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, en cuanto a destinos adscritos a servicios públicos, aconsejan dictar normas de aplicación complementaria, autorizadas en el artículo 7.º de la Ley de 25 de agosto último, para que las Corporaciones Locales procedan, con las necesarias garantías, a cubrir definitivamente las vacantes de toda clase que existan en sus

dependencias y juzguen preciso proveer para el buen funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Juntas de Mancomunidades, Comisiones intermunicipales y Juntas Administrativas de Entidades locales menores, procederán inmediatamente a formar y aprobar las plantillas de sus empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y guardias y agentes armados, que precisen para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios de los mismos, reduciéndolos al mínimo necesario, teniendo especialmente en cuenta a dicho fin las amortizaciones que deben producirse como consecuencia de la ampliación de la jornada de trabajo en las dependencias de la Administración, establecida por Orden de 7 de octubre de 1937, extensiva al trabajo en las Corporaciones Locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

sus cargos por acuerdos de las Corporaciones, en tanto que dichos acuerdos no adquieran firmeza, bien por haberlos consentido los interesados o bien por desestimación de los recursos de alzada interpuestos contra los mismos.

Tercero.—Las plazas de Auxiliares administrativos que, con arreglo a lo dispuesto en la norma anterior, resulten vacantes, serán cubiertas, precisamente, por oposición, entre españoles que reúnan las siguientes condiciones: a) Haber cumplido 18 años, sin exceder de 35. b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta. y d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito. El teórico, se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de esta Orden, pudiendo las Corporaciones añadir los temas que juzguen necesarios a la especialidad de los cargos de cuya provisión se trate. El ejercicio práctico consistirá, en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Si la Corporación estimara conveniente, podrá incluir un ejercicio práctico de taquígrafía con carácter meramente voluntario y como mérito especial de los aspirantes, salvo de que se trate de plazas de Auxiliares-taquígrafos-mecanógrafos, en cuyo caso podrá exigirse como obligatorio el ejercicio práctico de taquígrafía.

Cuarto.—Las vacantes del escalafón o plantilla de Empleados Administrativos, serán también provistas por oposición, y para tomar parte en ellas, además de la cualidad de español, se requerirá: a) tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45. b) haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. c) no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. d) poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando estos úl-

timos no ostenten título académico; y e) acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

El programa para el ejercicio teórico, sin perjuicio de la ampliación que estimen las Corporaciones, se transcribe en la disposición adicional segunda de esta Orden.

El ejercicio o ejercicios prácticos serán acordados por las Corporaciones, debiendo acomodarse éstas en la extensión e índole de sus materias a la importancia y especialidad de los servicios que se han de desempeñar.

En el supuesto de que las Corporaciones, a virtud de acuerdos anteriores al 18 de julio de 1936, exijan condiciones especiales para el ingreso de los funcionarios administrativos, bien por requerir en los aspirantes título facultativo o bien por otras circunstancias, incluso las derivadas de un más acusado carácter técnico que quieran dar a dichos funcionarios, podrán disponer la convocatoria de ingreso con sujeción a las condiciones que tengan acordadas, pero siempre teniendo fundamentalmente en cuenta, que el medio de ingreso ha de ser el de oposición y que el programa inserto en la disposición adicional segunda, podrá ser ampliado, en ningún caso disminuído.

Quinto.—Si bien el ingreso de los funcionarios administrativos de la Administración Local ha de efectuarse, generalmente, por las categorías inferiores, cuando por precepto legal o reglamentario, acuerdo de la Corporación o costumbre por ésta observada, determinados puestos de rango superior administrativo deban proveerse mediante oposición directa, aun cuando exijan título facultativo o especial en los opositores, se observará el mismo procedimiento de oposición para proveer las vacantes que de esas categorías superiores existan, debiendo, en estos casos el Tribunal redactar el programa de los ejercicios teóricos y prácticos de la oposición, adaptado a la especialidad y extensión de materias que la naturaleza e importancia de los expresados cargos reclamen.

Sexto.—La provisión de las vacantes que existan de funcionarios facultativos, técnicos y titulados, se efectuarán por oposición o por

concurso, conforme a lo que cada Corporación tenga acordado con anterioridad al 18 de julio de 1936, la cual determinará la forma y condiciones en que la oposición o concurso han de llevarse a cabo, debiendo exigir, desde luego, el título que justifique la capacidad profesional adecuada al cargo que haya de proveerse.

Séptimo.—Los funcionarios de profesiones sanitarias serán designados de acuerdo con las disposiciones a dichos efectos dictadas.

Octavo.—El nombramiento de los empleados subalternos, guardias y agentes armados, y obreros municipales y provinciales, se causará por concurso, previo examen de actitud, relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el que se acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos.

Noveno.—En la provisión de plazas de los Organismos locales a que esta Orden se refiere, observarán aquéllos, inexcusablemente, los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, en virtud de los que se reserva el 80 por 100 de las mismas, a proveer por concurso u oposición y con carácter restringido, en favor de los mutilados ex combatientes, ex cautivos y persona de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y normas siguientes:

a) Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos o clase de funcionario que, además de las pruebas de ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de la condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, reúnan las especialidades de esos estudios, considerados indispensables.

Para las plazas en las que no se exijan más que títulos académicos, no facultativos, se admitirán a las pruebas, no sólo a los ex combatientes que los posean, sino también a los que hayan obtenido el grado de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando no tengan tales títulos.

b) Dentro de cada Cuerpo, plantillas o servicio, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

e) Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el apartado anterior, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación observa dicho apartado.

d) Dentro de los cupos citados en el apartado b) a los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de las víctimas, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

I) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II) Haber obtenido mayores recompensas militares.

III) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

IV) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

V) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

VI) Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Con carácter subsiguiente, o sea, salvando la preferencia de los méritos establecidos en la precedente escala, las Corporaciones locales podrán acordar, para la decisión de empates, un orden de méritos profesionales.

e) Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que, en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo o plantilla la primera a los Mutilados; en segundo turno a los Oficiales provisionales o de complemento; el tercero a los restantes ex combatientes, y la cuarta vacante a un turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra por este orden:

f) Las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan Cuerpos Nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes únicas o no de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso, podrán agruparse, por razón de su analogía de capacidad o de función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Décimo.—En las oposiciones y concursos que se celebren para proveer el 20 por 100 libre de las vacantes, las Corporaciones establecerán el orden de méritos patrióticos y profesionales a través de los cuales han de resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y discernir la preferencia entre los concursantes.

A los aspirantes que pretendan tomar parte en estas oposiciones y concursos no restringidos, se les exigirá, siempre, inmejorables antecedentes políticos sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

Undécimo.—Con el fin de facili-

tar la prestación de servicios de los Caballeros Mutilados, aminorando en lo posible la utilización de sus energías físicas, las Corporaciones locales, por lo que se refiere a empleados subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales o provinciales, totalizarán las vacantes de las diferentes plantillas que de dicho carácter subalterno tenga, y el 20 por 100 del total, correspondiente a los Caballeros Mutilados, procurarán cubrirlo con los empleos o destinos más apropiados a las condiciones físicas y las funciones que aquéllos puedan prestar, aunque el número de dichos empleos o destinos subalternos exceda del 20 por 100 de una o varias plantillas subalternas determinadas, con tal de que no rebase el 20 por 100 de la totalidad de las plantillas de la referida naturaleza que tenga la Corporación.

Duodécimo.—En todas las oposiciones y concursos, las Corporaciones locales constituirán Tribunales para juzgar los ejercicios de los opositores y apreciar los méritos de los concursantes, siendo preceptivo para dichas Corporaciones el atenderse, en el nombramiento de funcionarios, al orden de preferencia que establezcan en sus propuestas los Organismos examinadores.

Estos Tribunales estarán constituidos, por lo que respecta a las oposiciones a Auxiliares y empleados administrativos, por una representación de la Corporación, Profesorado Oficial y un representante designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, prescindiéndose de esta última representación en las oposiciones para proveer el 20 por 100 libre de las plazas vacantes de Auxiliares y empleados administrativos.

Cuando se trate de proveer plazas de categoría superior, a las que se refiere el epígrafe quinto de esta Orden, además de las representaciones de la Corporación y del profesorado oficial, formará parte del Tribunal el Abogado del Estado, Jefe en la provincia o el Abogado del Estado en quien dicho Jefe delegue. Para las oposiciones que se celebren en Madrid, hará esta designación el Director General de lo Contencioso del Estado.

En los Tribunales que se constituyan para oposiciones y concursos

en provisión de vacantes de funcionarios facultativos, técnicos y titulados, junto a la representación de la Corporación, figurará la de los facultativos, técnicos o titulados de la especialidad a que la vacante pertenezca.

Y, por último, en los Tribunales que se formen para proveer, mediante concurso y previo examen de aptitud vacantes de subalternos, guardias y agentes y obreros municipales y provinciales, habrá siempre un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

La Dirección General de Administración Local, por sí o por medio de los Gobernadores civiles, podrá designar un funcionario público, al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones locales.

Será obligación ineludible de las Entidades locales, al constituir sus Tribunales, pedir con antelación necesaria al Rector de la Universidad, en las capitales de Distrito Universitario o en las que no lo sean, al Director del Instituto o de la Escuela Oficial del Comercio, a la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, a la Dirección General de lo Contencioso o al Abogado del Estado, Jefe en la provincia, en su caso, los nombres de las personas que hayan de ser designadas para formar parte de los Tribunales que juzguen los ejercicios e intervengan en todos los actos relacionados con las oposiciones y concursos en que actúen. Comunicarán, también, con la antelación debida, a la Dirección General de Administración local, la convocatoria de la oposición o del concurso, a los efectos de la facultad que le asiste de intervenir en ello, mediante el funcionario de su designación que forme parte del Tribunal.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir los Tribunales con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados, e incluso podrán conferir competencia a los Tribunales constituidos en la capital de la provincia para intervenir como tales en las oposiciones y concursos con-

vocados para proveer vacantes de Corporaciones de pueblos de la misma, siempre que no resulte fácil constituirlos en ellos y a condición de que, en este caso, la Corporación afectada designe su representante en el Tribunal.

Décimotercero.—Las oposiciones y concursos se anunciarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, detallando el número de plazas a proveer, clase de las mismas, dotación de unas y otras, condiciones que hayan de exigirse a los opositores y concursantes y documentación que éstos han de presentar, sin perjuicio de la que voluntariamente presenten en justificación de méritos y servicios especiales. Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Quando se siga el procedimiento de oposición, se publicará, además, los programas de la oposición, la forma de realizarse los ejercicios teóricos y prácticos y el sistema de puntuación que se adopte. Y, en los concursos, las bases de los mismos y el orden de preferencia de méritos a apreciar.

Las convocatorias de oposición a Auxiliares Administrativos y de los concursos para Subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales y provinciales, se anunciarán con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios. Las demás oposiciones y concursos lo serán con cuatro meses de antelación. Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones se publicarán a la vez que las convocatorias.

Quando la convocatoria de las oposiciones y concursos se haga por las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones de más de 20.000 habitantes, y, en todo caso, si el sueldo asignado a la plaza o plazas a proveer excede de 5.000 pesetas, las referidas Corporaciones vendrán obligadas a insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO un extracto de la convocatoria y de sus condiciones.

Décimocuarto.—El número de opositores o concursantes aprobados, en ningún caso podrá exceder

del de plazas a proveer, anunciado en la convocatoria.

Décimoquinto.—Los derechos que se exijan a los aspirantes para tomar parte en las oposiciones y concursos, no excederán de 25 pesetas, cuando se trate de provisión de plazas de Auxiliares; de 30 pesetas, si se refiere a plazas de empleados administrativos; y de 40 pesetas en los demás casos. Sin embargo, en los concursos que se celebren para proveer plazas de subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales y provisionales no se exigirá cantidad alguna a los concursantes, en concepto de derechos.

Décimosexto.—Una vez celebradas las oposiciones y concursos y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que interinamente las sirvieran.

Décimoséptimo.—Las normas de esta Orden serán también aplicables a la provisión de vacantes existentes en Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios municipales o provinciales, o de otros que, a través de las mismas, realicen las expresadas Corporaciones de quienes dependan aquellas Entidades.

Décimooctavo.—En la provisión del 20 por 100 de las vacantes que corresponden al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria, tendrán en cuenta las entidades locales lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Provisional del mismo, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1938. Es decir, en aquellos cargos que se provean por concurso u oposición y exijan para su desempeño título profesional, se hará constar en la convocatoria que el 20 por 100 reservado a los Mutilados ha de ser entre los declarados útiles, que presenten el título correspondiente y resulten aprobados en el curso de especialización que a tal efecto se celebrará, a cargo de profesores designados por el Tribunal de la oposición o concurso, al final de cuyo cursillo serán examinados por dicho Tribunal, proveyéndose las vacantes por orden riguroso de puntuación, sin que el número de aprobados pueda exceder del de plazas.

Décimonoveno.—De las normas de esta Orden quedan excluidos el

ingreso en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local y la provisión de las vacantes que de cargos correspondientes a los mismos existan en las Corporaciones locales, sobre cuyos extremos se dictarán disposiciones especiales por este Ministerio.

Disposición adicional primera

El programa mínimo que habrá de regir para el ejercicio teórico en las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos, es el siguiente:

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos. Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex combatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y Deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provisionales. Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que pro-

cede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Impuestos de Cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales. Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales. Idea general de ellos.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que precede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio Municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones, no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir

en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimientos objeto de gravamen.—A quien, compete la formación del repartimiento.

Tema XXIV.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Disposición adicional segunda

Para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo o Plantilla de Empleados Administrativos de las Corporaciones locales regirá el siguiente programa mínimo:

Tema I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema III.—Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema V.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a través de sus órganos provinciales y locales, en las Provincias y Municipios.

Tema VI.—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional. Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas.—Disposi-

ciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema IX.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema X.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y ex Combatientes.—Consideración que merecen los ex Cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI.—Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados. Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema XII.—Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de Imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema XIII.—Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de Delitos Monetarios.

Tema XIV.—Breve idea de la política económica del nuevo Estado. Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de abastecimiento.

Tema XV.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema XVI.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema XVII.—Derecho municipal. Idea del Municipio en España.—En-

tidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación, y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema XIX.—De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX.—Padrón municipal: Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema XXI.—Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de Carta.

Tema XXII.—Gobierno por comisión y por gerencia.—Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos.—Presidentes de Juntas Administrativas de las Entidades locales menores; sus facultades.—De los Concejales.

Tema XXIV.—De la intervención vecinal por Referéndum.—Estudio del Decreto de 25 de marzo de 1938. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV.—Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI.—De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII.—Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales, clasificación de los mismos. Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—

Expropiación forzosa en materia municipal. Examen especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Tema XXIX.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX.—Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerse. Recursos contra las mismas.

TEMA XXXI.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

TEMA XXXII.—Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

TEMA XXXIII.—Idea general del Régimen de Tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

TEMA XXXIV.—De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXXV.—Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones. Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI.—Contribuciones especiales. Su imposición.—Idea general.

Tema XXXVII.—Derechos y tasas. Sus clases. Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII.—Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre Contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Tema XXXIX.—Arbitrios sobre terrenos incultos. Concepto general.—Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos. Idea general. Sobre quién recae el arbitrio.

Tema XL.—Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—No,

ciones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI.—Arbitrio sobre Inquilinato. — Concepto general. — Quienes están sujetos a él y quienes exentos.—Noción del arbitrio sobre Pompas fúnebres.

Tema XLII.—Repartimiento general. Partes de que constan. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Bases de imposición. Personas obligadas a contribuir en la parte real. Base y rendimiento objeto del gravamen.

Tema XLIII.—Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

TEMA XLIV.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

TEMA XLV.—Organización provincial. Territorio de las Provincias: subdivisión.—Organos de la Administración Provincial. — Gobernadores civiles. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus Presidentes. Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirlos.

TEMA XLVII.—Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Principios de ética profesional. Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

Tema XLIX.—Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

Tema L.—Presupuestos provinciales; clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Legislación vigente.

Tema LI.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. — Contribu-

ciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII.—Ideas de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exentas. Tarifas. Idea general de la Instrucción de 4 de noviembre de 1926. Coordinación del Servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema LIII.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV.—Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de la cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales

Tema LV.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LVI.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales.

Disposición adicional tercera

Se aplicarán las determinaciones de esta Orden a las convocatorias de oposiciones y concursos efectuadas con anterioridad a la fecha de su publicación, las cuales, si preciso fuera, se rectificarán para ponerlas de acuerdo con lo que en esta Orden se dispone.

Madrid, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 31 de octubre de 1939 disponiendo el pase, con carácter provisional, a la Administración Central como Establecimiento de la Beneficencia General del Estado el Hospital Comarcal de Viella.

Al objeto de normalizar el funcionamiento del Hospital Comarcal de Viella, Valle de Arán, (Lérida), que creó y sostenía la extinguida generalidad de Cataluña este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que, provisionalmente, y hasta tanto se liquide el régimen autonómico de Cataluña, pase a la Administración Central, como Establecimiento de Beneficencia General el llamado Hospital Comarcal de Viella.

2.º Para atender a los gastos que ocasione el citado Establecimiento deberá consignarse en los próximos Presupuestos del Estado, cantidad suficiente en concepto de subvención.

Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE MARINA

Baja

ORDEN de 7 de noviembre de 1939, causando baja en la Armada el Alferez provisional de la Armada don Luis Ortiz de Hazas.

A instancia del interesado, cesa de prestar servicios en la Armada el Alferez provisional de la Armada D. Luis Ortiz de Hazas.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Condecoraciones

ORDEN de 2 de noviembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las personas que figuran en la siguiente relación que empieza con doña Ignacia Roji Rozas y termina con el Cabo de Infantería de Marina Carlos Vacá Correa.

S. E. el Jefe del Estado, teniendo en cuenta las circunstancias que se expresan, ha tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las personas que a continuación se relacionan, con arreglo a los preceptos que se indican:

Doña Ignacia Roji Rozas, viuda del Comandante de Ingenieros de la Armada D. Antonio Espinosa, asesinado por los enemigos de España. Punto 2.º, R. O. 30 de julio 1927 (D. O. 168).

Doña María Guillermo Magallanes, viuda del Capitán de Fragata D. Manuel de la Puente, como madre de D. Federico, D. Antonio y D. Mariano, que dieron su vida por Dios y por España. Punto 3.º, R. O. 30 julio 1927.

Doña Amparo Burgos Segura, viuda de D. José Sotelo, Auxillar de Artillería de la Armada, asesinado

por los enemigos de la Patria. Punto 2.º, R. O. 30 de julio de 1927.

luntario José R. Santiago Pantín, Guerrero, madre del Marinero voluntario José R. Santiago Patín, fallecido en hecho de guerra. Punto 3.º, R. O. 30 de julio de 1927.

Doña María del Carmen Jofre Jáudenes, viuda del Teniente de Navío D. José M. Armán, que dió su vida por España. Punto 2.º, R. O. 30 julio de 1927.

Doña María Rodríguez Rodríguez, viuda del Alférez de Infantería de Marina D. Manuel Noceda, fallecido en acción de guerra en el frente de Asturias. Punto 2.º, R. O. 30 de julio de 1927.

Doña Soledad Albarrán Botana, viuda del Capitán de Navío D. Venancio Pérez Zorrilla. R. O. 30 de julio y Decreto de 17 de mayo, ambos de 1927.

Doña Josefina Ardoiz de Dominquez, madre de los Alféreces de Navío D. Ramón y D. Manuel Dominquez, asesinados prestando servicio, en defensa de España. R. O. de 30 de julio y Decreto de 17 de mayo, ambos de 1927.

Excm. Sra. Doña Ana María Pastor y Tomasety, madre del Teniente de Navío D. Joaquín Preysler Pastor, asesinado por los enemigos de España. Punto 3.º, R. O. 30 de julio de 1927.

Doña Carmen Cisneros Leira, viuda del Maquinista de la Armada D. José Freire, que dió su vida por España, prestando servicio. R. O. 30 de julio de 1927.

Doña Matilde Soler López, viuda del Capitán de Fragata D. Eduardo García Ramírez, asesinado por los enemigos de la Patria. R. O. 30 de julio de 1927.

Doña Carmen Martínez Casas, viuda del Capitán de Corbeta don Francisco Taviel de Andrade, asesinado en Málaga por los enemigos del Glorioso Movimiento. R. O. 30 de julio de 1927.

Doña Rosario Ordorica y Barrenechea, viuda de D. Bernardo Monasterio y Mendezona, que pereció en el buque de su mando, Capitán Mercante del mismo. R. O. de 30 de julio de 1927.

Doña María Luisa González Altolaguirre, viuda del Capitán de Fragata D. Antonio Alonso Riverón, que fué asesinado prestando servicio. R. O. de 30 de julio de 1927.

Excm. Sra. Doña Carmen de Vir-

to y Payán del Agulla, viuda del Excmo. Sr. Vicealmirante D. Emilio Guitart, como madre del Alférez de Navío D. Miguel Guitart de Virto, que dió su vida en defensa del Movimiento Nacional. Apartado d), artículo 1.º de la Orden de 25 de mayo de 1939.

D. Ramón Llano de Vierna, herido de guerra, que ha hecho renuncia de la pensión que le correspondía en beneficio del Estado. Disposición ministerial de 8 de junio de 1937.

Excm. Sra. Doña Jacoba Vila Fano, viuda del Excmo. Sr. Contralmirante de la Armada D. Manuel de Vierna y Belando, fallecido en acción de guerra. Artículo 1.º del R. D. de 17 de mayo de 1917.

Sr. D. José María Hurtado Conesa, Coronel de Intendencia de la Armada, padre del Alférez de Navío D. José María Hurtado y Martín, asesinado por los enemigos de la Patria. Decreto de 1.º de octubre de 1938.

Doña María de los Dolores Juan Colomer, viuda del Teniente de Navío D. Dionisio Martínez de Velasco, que dió su vida por la Patria. R. O. 20 de julio de 1927.

Doña Enriqueta Braquehais Martínez, viuda del Coronel de Artillería de la Armada Sr. D. Manuel Bruquetas Gal, asesinado por los enemigos de España. Decreto 1.º de octubre de 1938.

Doña Francisca Barros y Naya, viuda del Auxiliar de Electricidad de la Armada D. Paulino Roca Bouza, muerto en acción de guerra en el buque donde prestaba sus servicios. R. O. 30 de julio de 1927. (D. O. 168).

Doña Carlota Llamusi Cerda, madre del Teniente de Navío D. Alfredo Oliva, que dió su vida por la Patria a bordo del «España número 3». R. O. 30 julio de 1927.

Don Amador Villar Marín, Teniente Coronel de Artillería de la Armada, que sufrió prisión por su labor social y política en defensa del Glorioso Movimiento Nacional, apartado a), b) y c) de la Orden de 25 de mayo de 1939 (D. O. 148).

Doña Isabel Sanmartín Contreras, viuda de Fernández de Henestrosa, como madre del Teniente Auditor de la Armada D. Francisco, asesinado en Madrid por los enemigos de la Patria. R. O. 30 de julio de 1927.

Doña Dolores Hernández Martínez, madre del Capitán de Corbeta D. Enrique de Guzmán y del Capitán de Intendencia de la Armada D. Miguel de Guzmán, asesinados ambos por los enemigos del Glorioso Movimiento Nacional. Punto 3.º de la R. O. de 30 de julio de 1927.

Doña Aurora Derqui Pico, viuda del Comandante de Artillería de la Armada D. José Arroyo Martínez, que dió su vida por España, asesinado por sus enemigos. R. O. 30 de julio y Decreto de 17 de mayo, ambos de 1927, en relación con el Decreto de 1.º de octubre de 1938.

Sr. D. Rafael de Ortega y Villergas, Coronel de Intendencia de la Armada, que sufrió prisión por los enemigos de la Patria. Apartado a) de 25 de mayo de 1939 (D. O. 148).

Doña Sebastiana González Núñez, madre del Marinero Telemetrista Humberto Fernández González, que pereció en hecho de guerra a bordo del buque donde prestaba sus servicios. Punto 3.º, R. O. 30 de julio de 1927.

Doña Gertrudis Prieto Sansó, viuda del Capitán de Fragata D. Luis Ibañez Yanguas, fallecido a causa de los sufrimientos y malos tratos en el Campo de Trabajo de Orihuela (Alicante). Punto 2.º, R. O. 30 de julio de 1927.

Doña María de las Nieves Pery, viuda del Capitán de Artillería de la Armada D. Casimiro Jáudenes Junco, asesinado por los enemigos de España. R. O. 30 de julio de 1927.

Doña Ignacia Antón Rozas, viuda del Teniente de Navío D. Ceferino Portal Villamil, asesinado por los rojos en el Penal de la Moja de Mahón. R. O. de 30 de julio de 1927.

Doña Herminia Pérez Aragonés, viuda del Auxiliar de Sanidad de la Armada D. Antonio Iglesias Brage, fallecido en acción de guerra en el buque donde prestaba sus servicios. R. O. de 30 de julio de 1927.

Excm. Sra. Doña María Junco Moreno, viuda del Excmo. Sr. Contralmirante D. José Jáudenes Clavijo, madre del Capitán de Artillería de la Armada D. Casimiro, del Alférez de Navío D. Luis y del Soldado del Tercio D. Ramón, todos los cuales dieron su vida en defensa del Glorioso Movimiento Nacional. R. O. de 30 de julio de 1927.

Cabo de Infantería de Marina Carlos Vaca Correa, que estuvo prisionero de los enemigos de España,

sin menoscabo de su honor militar. Artículo 6.º del Reglamento de 26 de mayo de 1926. (D. O. núm. 118).

Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Destinos

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 nombrando Jefe de la Base Naval de Soller al Capitán de Fragata don Faustino Ruiz González.

Se nombra Jefe de la Base Naval de Soller al Capitán de Fragata don Faustino Ruiz González.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 destinando al Servicio de Armas (Tiro Naval) al Teniente de Navío don José Martínez Guzmán.

Cesa en el Destructor «Jorge Juan» y pasa destinado al Servicio de Armas (Tiro Naval), el Teniente de Navío D. José Martínez Guzmán.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 31 de octubre de 1939 destinando de Ayudante de Marina de Fuengirola al Oficial segundo de la Reserva Naval Movilizada don Juan Navarro Borao.

Terminada la licencia por enfermo que disfrutaba, pasa destinado de Ayudante de Marina de Fuengirola el Oficial segundo de la Reserva Naval Movilizada, D. Juan Navarro Borao.

Madrid, 31 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

MORENO

Empleos

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 concediendo el empleo de Teniente Médico Honorario de la Armada y baja en el servicio a don Joaquín Rivero de Aguilar y Otero.

Se concede el empleo de Teniente Médico Honorario de la Armada a D. Joaquín Rivero de Aguilar y Otero, Teniente Médico provisional, baja en el servicio a petición propia.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Entrega de mando

ORDEN de 8 de noviembre de 1939 aprobando la entrega de mando del crucero auxiliar «Mar Negro».

Se aprueba la entrega de mando del Crucero Auxiliar «Mar Negro», efectuada el día 8 de septiembre del corriente año por el Capitán de Corbeta D. Alvaro Urzáiz y de Silva, al Capitán de Corbeta don Julio César del Castillo.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 8 de noviembre de 1939 aprobando la entrega de mando del cañonero «Cánovas del Castillo».

Se aprueba la entrega de mando del Cañonero «Cánovas del Castillo», efectuada el día 8 de septiembre del corriente año, por el Capitán de Corbeta D. Fernando de Alvear y Abaurrea, al Capitán de Corbeta D. Aquiles Vial y de Leste.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Rectificación

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 rectificando la de 6 de octubre (B. O. 280), que nombraba Agente de Policía Marítima en El Ferrol del Caudillo a José Martínez Gómez, debiendo ser José Martínez Fernández.

Se rectifica la Orden de 6 de octubre último (B. O. núm. 280), en el sentido de que el Agente de Policía Marítima, que en la misma se destina a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo es José Martínez Fernández y no José Martínez Gómez, como por error se consignaba.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Reingresos

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 desestimando la instancia del Primer Practicante de Primera de la Armada don Angel Mingot Cortes.

Vista la instancia del Primer Practicante de Primera de la Ar-

mada, retirado extraordinario don Angel Mingot Cortes, en solicitud de reingreso en la escala activa, se desestima por no reunir las circunstancias que exige el Decreto de 8 de enero de 1937 y ser el de Auxiliares de Sanidad Cuerpo a extinguir.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Retiros

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 pasando a la situación de retirado el personal del Cuerpo Eclesiástico don Ildefonso Mediavilla Domínguez, don Manuel Vázquez Ogando y don Paulino Pedret Casado, Capellán Mayor, Primero y Segundo, respectivamente.

A petición propia, pasan a la situación de retirado, en que se encontraban antes del 18 de julio de 1936, el personal del Cuerpo Eclesiástico de la Armada que se relaciona a continuación:

Capellán Mayor D. Ildefonso Mediavilla Domingo.

Capellán Primero D. Manuel Vázquez Ogando.

Capellán Segundo D. Paulino Pedret Casado.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Situaciones

ORDEN de 7 de noviembre de 1939 concediendo la excedencia voluntaria por un año al Práctico de número del puerto de Valencia don Francisco Gómez Anastasio.

Se concede la excedencia voluntaria por un año al Práctico de número del puerto de Valencia don Francisco Gómez Anastasio y en las condiciones que se señalan en la Orden de 24 de febrero de 1923.

Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 7 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a los Secretarios judiciales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. José Saura Juan, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Monóvar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1939
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. Julio Isidoro Domínguez Catalán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Andújar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1939
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Antonio Ferrándiz Sirvent, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albaida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1939
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 7 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, a los derechos que puedan corresponderles como Aspirantes a Médicos Forenses, a don Eduardo Villalobos Roldán y otros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que en su día puedan corresponderle, a don Eduardo Villalobos Roldán, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1939
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcio-

narios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan en su día corresponderle, a D. Genaro Alemany y Soler, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan, en su día, corresponderle, a D. Alejo Argente Cantero, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan, en su día, corresponderle, a D. Vicente Murillo

Mogollón, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 7 de noviembre de 1939 admitiendo, sin sanción, en su cargo de Médicos Forenses sustitutos a los funcionarios que se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Tomás Soler Hernández, Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. Juan Tarragó Valls, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Igualada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. Miguel Ruiz Galiana, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle, a D. Carlos Vázquez Velasco, Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de los de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAC EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1939 señalando los precios de venta de los productos siderúrgicos al carbón vegetal.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la petición referente a precios de los fabricantes de productos siderúrgicos al carbón vegetal, he resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de agosto (B. O. de 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios de venta de los productos siderúrgicos al carbón vegetal sean los señalados en la tarifa que se inserta a continuación:

| | Ptas. 100 kg. |
|---|------------------|
| Lingote gris | 34,65 |
| Idem blanco | 36,96 |
| Laminados comerciales: | |
| Base | 54,28 |
| Segunda | 55,44 |
| Tercera | 57,75 |
| Cuarta | 61,21 |
| Quinta | 64,68 |
| Sexta | 69,30 |
| Laminados especiales: | |
| Cortadillo cuadrado de 4 a 11 milímetros | 69,30 |
| Idem id. de 12 y más..... | 64,68 |
| Idem plano para herraje de 10 a 17 x 4 y más... | 75,07 |
| Idem id. id. de 18 a 40 por 4 y más | 72,76 |
| Idem id. id. de 31 y más. | 70,45 |
| Perfiles especiales sobre encargo | 70 |
| Hierros martillados: | |
| Planchuela especial hasta 100..... | 71,61 |
| Idem id. más de 100 | 75,07 |
| Rejas y dentales según modelo | 99,33 |
| Ejes para 'carros' (forjados) | 71,61 |
| Ejes torneados con sus bujes | 103,95 |
| Calzas lisas | 93,33 |
| Idem alomadas | 101,64 |

Para el material duro tendrá un recargo de 3,15 a 5,25 pesetas. Regirán los mismos precios que

en 18 de julio de 1936 para el material Siemens dulce o similar.

Regirán las mismas condiciones de venta que en 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—

Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 señalando los precios netos de venta al público de artículos de hierro fundido.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente relativo a precios de artículos de hierro fundido para construcción, y vista la necesidad de dictar normas de carácter general referente a venta al público de estos artículos, he resuelto, de acuerdo con lo señalado en la Orden de 4 de agosto de 1939 referente a precios de producción y venta de artículos elaborados que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios netos de venta al público de artículos de hierro fundido para construcción sean los señalados en la tarifa que se publica a continuación:

Artículos de hierro fundido para construcción. Tarifa de venta al público

Tubería embreada interiormente

| | Pesetas por 100 kg. |
|------------------------------|---------------------|
| Tubos de metro | 67,00 |
| Ajustes, codos e injertos... | 72,00 |
| Dofines | 77,00 |

Depósitos para «water»

| Compuesto de: | Peso kg. | Pesetas |
|----------------------------------|----------|---------|
| Caja | 10 | 8,60 |
| Tapa | 2 | 1,70 |
| Sifón y tuerca | 2,20 | 3,15 |
| Campana | 0,90 | 1,15 |
| Balancin | 0,20 | 0,45 |
| Flotador de metal | | 3,15 |
| Tirador, metal y porcelana | | 0,90 |
| Racor de metal | | 0,90 |
| Depósito completo | | 20,00 |

Sifones

| | Peso kg. | Pesetas |
|-------------------------------|----------|---------|
| Brida rectos | 8 | 8,85 |
| Brida oblicua | 6,50 | 8,85 |
| De placa | 6,50 | 8,85 |
| De cuatro puntos | 8 | 9,20 |
| Registro para tubo de 7 | 4,50 | 7,60 |
| Idem id. de 8 | 6,50 | 8,85 |
| Idem id. de 9 | 7 | 10,00 |
| Idem id. de 10 | 10 | 12,35 |
| Idem id. de 12 | 12 | 15,20 |
| Idem id. de 14 | 14 | 18,00 |
| Idem id. de 16 | 16 | 22,75 |
| De fregadera | | 5,15 |

Sumideros de patio

| | Peso kg. | Pesetas |
|-------------|----------|---------|
| De 10 | 2 | 2,25 |
| De 15 | 3 | 3,45 |
| De 20 | 5 | 6,90 |
| De 25 | 10 | 10,35 |
| De 30 | 15 | 18,40 |
| De 35 | 21 | 30,00 |
| De 40 | 30 | 37,50 |

Sumideros tipo Madrid

| | Peso kg. | Pesetas |
|-----------------------|----------|---------|
| De 15 centímetros ... | 3,30 | 3,80 |
| De 20 ídem | 4 | 5,00 |
| De 25 ídem | 10 | 10,35 |
| De 30 ídem | 13 | 16,00 |
| De 40 ídem ... | 30 | 37,50 |

Luceros

| De teja plana: | | Peso kg. | Pesetas |
|--------------------|--|-----------|---------|
| Una teja | | 8,50 | 11,40 |
| Dos tejas | | 16 | 19,00 |
| Tres tejas | | 22 | 25,30 |
| Cuatro tejas | | 24 | 35,40 |
| Cinco tejas | | 34,50 | 46,80 |
| De teja curva: | | Peso kg. | Pesetas |
| Una teja | | 5 | 6,60 |
| Dos tejas | | 11 | 13,50 |
| Tres tejas | | 18 | 20,25 |
| Cuatro tejas | | 32 | 32,90 |
| Cinco tejas | | 47 | 46,00 |
| De teja pizarra: | | Número | Pesetas |
| | | 2 | 17,25 |
| | | — 3 | 20,70 |
| | | — 4 | 24,00 |
| | | — 5 | 26,45 |
| | | — 6 | 32,00 |

Cuando se trate de venta en fábrica a almacenistas y grandes consumidores, los precios serán, los

de esta tarifa con descuentos mínimos del 10 por 100.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 señalando los precios de venta al público de llaves para tuercas.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la instancia referente a elevación de precios de venta de llaves para tuercas de «Bernedo y Compañía», de Beasain (Gulpúzcoa), y de acuerdo con lo dispuesto, en la Orden ministerial de 4 de agosto (B. O. de 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de productos elaborados, he resuelto que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios netos de venta al público de las llaves para tuercas sean los señalados en la tarifa que se inserta a continuación:

Llaves para tuercas estampadas de acero inoxidable

Llaves de una boca móvil

| Largo m/m. | Capacidad m/m. | Pulidas Pesetas | Niqueladas Pesetas |
|------------|----------------|-----------------|--------------------|
| 100 | 13 | 3,15 | 3,85 |
| 150 | 19 | 3,75 | 4,85 |
| 200 | 23 | 4,55 | 5,75 |
| 250 | 28 | 6,05 | 7,05 |
| 300 | 33 | 9,55 | 10,65 |
| 380 | 43 | 16,50 | 18,50 |
| 450 | 52 | 23,10 | 25,50 |

Llaves de dos bocas móviles

| | | | |
|-----|-------|-------|-------|
| 150 | 13-19 | 8,25 | 9,35 |
| 200 | 19-23 | 9,25 | 10,55 |
| 250 | 23-28 | 11,45 | 12,75 |
| 300 | 28-33 | 15,95 | 17,25 |

Llaves fijas calibradas (dos bocas pulidas)

| Largo m/m. | Capacidad m/m. | Precio Pesetas |
|------------|----------------|----------------|
| 104 | 6 × 8 | 1 |
| 104 | 8 × 10 | 1 |
| 115 | 10 × 12 | 1,05 |
| 130 | 12 × 14 | 1,10 |
| 140 | 14 × 16 | 1,20 |
| 150 | 16 × 18 | 1,30 |

| Largo m/m. | Capacidad m/m. | Precio Pesetas |
|------------|----------------|----------------|
| 170 | 18 x 20 | 1,50 |
| 200 | 20 x 22 | 1,70 |
| 250 | 22 x 25 | 2,30 |
| 300 | 25 x 28 | 3,00 |
| 320 | 28 x 32 | 3,60 |
| 340 | 32 x 35 | 4,70 |
| 370 | 35 x 38 | 6,30 |
| 410 | 38 x 42 | 8 |
| 450 | 42 x 45 | 9,35 |
| 480 | 45 x 48 | 11 |
| 510 | 50 x 55 | 13,20 |
| 530 | 55 x 60 | 15,40 |
| 560 | 60 x 65 | 18,45 |
| 590 | 65 x 70 | 20,90 |
| 620 | 70 x 75 | 24,20 |
| 650 | 70 x 80 | 27,50 |

Para venta a revendedores y grandes consumidores se harán descuentos del 25 por 100 sobre estos precios en facturas hasta de 500 pesetas, y del 30 por 100 en facturas superior a 500 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D. Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1939 separando definitivamente del servicio a varios Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

«Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes y la actuación de los Profesores, Maestros de Taller y Ayudantes de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, de conformidad con la Ley de 10 de febrero último, y las propuestas del señor Juez Depurador del personal de la precitada Escuela, y de esa Dirección General, ha acordado la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos, de don Emiliano Marcelo Aguilera, don Santiago Almela Soier, don Salvador Bartolozzi Rubio, don Ceferino Colinas Quiros, don Javier Comena Solis, don Enrique Diez Canedo, don Roberto Fernández Balbuena,

don Albino J. Fallego Marquina, don José María del Hoyo González, don José López Izquierdo, don Pedro Pagés Rey y don Angel Rincón Ruiz Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de octubre de 1939 concediendo facultades a los Jefes de Servicios Hidráulicos para la extracción de gravas y arenas de los cauces públicos.

Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento del arte de construir, y especialmente el empleo, cada vez más generalizado, del hormigón en toda clase de obras, dan lugar a un aumento considerable en el consumo de materiales menudos, arenas y gravas de diferentes calibres, que, entra, en una gran parte, en la composición de dichas fábricas.

Estos áridos suelen encontrarse, en condiciones particularmente ventajosas, en los depósitos de acarreo que dejan las corrientes de aguas superficiales y en donde, por presentar formas redondeadas y estar bien lavados, reúnen las mejores condiciones para su utilización.

Según la legislación vigente, la extracción de dichos materiales de los cauces de dominio público, debe ser autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, y así ha venido haciéndose hasta ahora.

El ritmo acelerado que precisa imponer a la construcción para hacer resurgir España después de la guerra, hace que se multipliquen las peticiones de autorizaciones de esta clase, y exige, por otra parte, que se abrevie en lo posible su tramitación.

Como la mayoría de estas peticiones revisten escasa importancia, y si están debidamente condicionadas no afectan a intereses públicos ni particulares.

Este Ministerio ha acordado:

a) Delegar en los Jefes de Aguas de las Confederaciones de Servicios Hidráulicos y en los de las Divisiones Hidráulicas, la facultad para autorizar la extracción de gravas y arenas de los cauces públicos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las extracciones se harán exclusivamente dentro del terreno de dominio público y a una distancia prudencial de las márgenes y de las obras de toda clase establecidas en los ríos y, con especialidad, en los puentes.

Segunda.—Se tenderá a conservar el perfil del río y se proibirá toda causa que pueda perturbar el régimen de las aguas o alterar la consistencia del lecho.

Tercera.—Las autorizaciones se harán a precario y libre de toda cláusula que pueda significar exclusiva o monopolio.

Cuarta.—No se permitirá el establecimiento de ninguna clase de obra, ni el depósito de acopios dentro del cauce.

Quinta.—Las autorizaciones se concederán por plazo de un año.

Sexta.—Se constituirá una fianza proporcional al número de metros cúbicos que se pretendan extraer, para garantía de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a las fincas ribereñas o a los intereses del Estado.

Séptima.—Si los materiales extraídos hubieren de destinarse a la venta, se establecerán tarifas que habrán de ser previamente sometidas a información pública.

Octava.—De las autorizaciones que concedan darán inmediatamente cuenta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, con copia de las condiciones impuestas. Novena.—Si llegara a presentarse algún caso que no pueda ajustarse a estas normas, se elevará el expediente a la resolución de este Ministerio.

b) Que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 28 de octubre de 1939 disponiendo le sea abonado el 50 por 100 de sus haberes, a partir de esta fecha, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar don Luis de Castro Gutiérrez.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la expresada Ley, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar D. Luis de Castro Gutiérrez, debiendo abonársele, a partir de esta fecha, el 50 por 100 de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 28 de octubre de 1939 disponiendo la admisión, con sanción, de los funcionarios que se expresa.

Ilmo. Sr.: Instruido a D. Nicástor Gorbea Calvo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de 8 de abril último,

Esté Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia,

con prohibición de solicitar cargos vacantes por un periodo de cinco años, postergación durante el mismo periodo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido a D. Carlos Castrillón Pescador, Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por acuerdo de 8 de abril último,

Este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de traslado forzoso a la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años y postergación durante el mismo periodo, de acuerdo con los preceptos de la citada Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1939 separando definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos al Portero 2.º de los Ministerios Civiles, perteneciente a la Secretaría de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último, y usando de la facultad

conferida en el segundo de dichos preceptos,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, de D. José Pérez Lanchas, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resoluciones de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Fermín Astibia Zabaleta, por la que solicita autorización para modernizar su industria de fabricación de material agrícola que tiene en explotación y ampliarla con la fabricación de tractores y motores para usos agrícolas.

Resultando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 8 de septiembre último y Orden complementaria del 12, referentes a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida, correspondiendo por tanto a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propues-

ta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a don Fermín Astibia Zabaleta autorización para modernizar su industria de fabricación de material agrícola y ampliarla con la fabricación de tractores y motores para usos agrícolas, de Pamplona, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la norma 11.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre último y a las especiales siguientes:

1.^a La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica.

2.^a Una vez recibida la maquinaria en fábrica, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Navarra, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

3.^a Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia de ella, extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

3.124-O

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Ramiro Pérez del Río, por la que solicita autorización para ampliar su industria de fabricación de envases, sita en Luarca (Asturias).

Resultando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida, correspondiendo, por tanto a este Departamento el

otorgar la autorización reglamentaria.

Visto el informe emitido por el Comité Sindical de la Hojalata y el Estaño.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a don Ramiro Pérez del Río autorización para ampliar su industria de fabricación de envases, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la Norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre próximo pasado, y a las siguientes

Condiciones especiales

1.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

2.^a El peticionario tendrá que demostrar suficientemente, a juicio de la Delegación de Industria de Oviedo, la imposibilidad de adquirir en el mercado nacional la máquina cerradora que trata de importar, para que dicha importación sea informada favorablemente.

3.^a Esta autorización no supone, por lo tanto, la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria y justificante de haberse cumplido la segunda condición especial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

3.128-O

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por la «Unión Eléctrica Vasco Navarra», por la que solicita autorización para ampliar la maquina-

ria de su Central Eléctrica en Ergoyen, término municipal de Oyarzún (Guipúzcoa);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 8 de septiembre último y Orden complementaria del 12, referentes a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a la «Unión Eléctrica Vasco Navarra» autorización para ampliar la maquinaria de su Central Eléctrica en Ergoyen, término municipal de Oyarzún, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la Norma 11 de la Orden de 12 de septiembre último, y a las siguientes

Condiciones especiales

Primera. La maquinaria que comprende la ampliación será de construcción nacional.

Segunda. La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Tercera. En el plazo de un mes el concesionario presentará en la Delegación de Industria de Guipúzcoa la documentación completa que establece la Orden de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.